

Memorial Liquidación de Crédito Para Proceso 2018-01008.

Alicia Alarcón Díaz <zyaabogados@gmail.com>

Mar 31/05/2022 15:52

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SONIA PATRICIA ANDRADE BELLO.

Proceso: Hipotecario.

No.: 2018-01008

ALICIA ALARCON DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como procuradora judicial de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ALICIA ALARCÓN DÍAZ

Abogada Externa - Bancolombia S.A.

Tel: 7947140 - 3112632768



Medellin, mayo 31 de 2022

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

880094062

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

HENRY POMPILIO RAYO FORERO

91,203,627

880094062

agosto 31 de 2018

Tasa máxima Actual

25.90%

Liquidación de la Obligación a ago 31 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	65,463,237.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,896,219.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	67,359,456.00

Saldo de la obligación a may 31 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	58,653,818.00
Interes Corriente	1,896,219.00
Intereses por Mora	45,930,865.08
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	106,480,902.08

SSEAC



HENRY POMPILIO RAYO FORERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/31/2018			65,463,237.00	1,896,219.00	0.00						65,463,237.00	1,896,219.00	0.00	67,359,456.00
Saldos para Demanda	ago-31-2018	0.00%	0	65,463,237.00	1,896,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,463,237.00	1,896,219.00	0.00	67,359,456.00
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	65,463,237.00	1,896,219.00	1,256,029.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,463,237.00	1,896,219.00	1,256,029.36	68,615,485.36
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	65,463,237.00	1,896,219.00	2,544,948.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,463,237.00	1,896,219.00	2,544,948.38	69,904,404.38
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	65,463,237.00	1,896,219.00	3,784,809.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,463,237.00	1,896,219.00	3,784,809.62	71,144,265.62
Abono	dic-3-2018	25.54%	3	65,463,237.00	1,896,219.00	3,907,285.92	1,304,145.00	0.00	2,463,029.00	232,826.00	4,000,000.00	64,159,092.00	1,896,219.00	1,444,256.92	67,499,567.92
Abono	dic-19-2018	25.54%	16	64,159,092.00	1,896,219.00	2,087,051.28	5,505,274.00	0.00	649,726.00	0.00	6,155,000.00	58,653,818.00	1,896,219.00	1,437,325.28	61,987,362.28
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	12	58,653,818.00	1,896,219.00	1,877,504.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	1,877,504.40	62,427,541.40
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	3,010,081.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	3,010,081.24	63,560,118.24
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	58,653,818.00	1,896,219.00	4,054,994.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	4,054,994.65	64,605,031.65
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	5,197,634.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	5,197,634.93	65,747,671.93
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	6,300,641.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	6,300,641.42	66,850,678.42
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	7,441,712.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	7,441,712.13	67,991,749.13
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	8,543,806.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	8,543,806.97	69,093,843.97
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	9,682,049.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	9,682,049.80	70,232,086.80
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	10,822,178.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	10,822,178.26	71,372,215.26
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	58,653,818.00	1,896,219.00	11,407,890.57	0.00	0.00	13,603.00	0.00	13,603.00	58,653,818.00	1,896,219.00	11,394,287.57	71,944,324.57
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	58,653,818.00	1,896,219.00	11,906,467.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	11,906,467.17	72,456,504.17
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	13,036,205.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	13,036,205.87	73,586,242.87
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	14,126,110.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	14,126,110.19	74,676,147.19
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	15,246,997.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	15,246,997.14	75,797,034.14
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	16,361,223.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	16,361,223.31	76,911,260.31
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	58,653,818.00	1,896,219.00	17,415,653.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	17,415,653.81	77,965,690.81
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	18,538,440.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	18,538,440.37	79,088,477.37
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	19,612,706.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	19,612,706.16	80,162,743.16
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	20,699,135.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	20,699,135.07	81,249,172.07
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	21,746,783.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	21,746,783.85	82,296,820.85
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	22,829,674.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	22,829,674.69	83,379,711.69
Cierre de Mes	ago-31-2020	22.99%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	23,869,689.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	23,869,689.98	84,419,726.98
Cierre de Mes	sep-30-2020	22.94%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	24,873,650.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	24,873,650.05	85,423,687.05
Cierre de Mes	oct-31-2020	22.80%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	25,905,785.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	25,905,785.60	86,455,822.60
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.03%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	26,913,550.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	26,913,550.48	87,463,587.48
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	27,964,357.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	27,964,357.78	88,514,394.78
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.49%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	29,024,933.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	29,024,933.46	89,574,970.46
Cierre de Mes	feb-28-2021	24.25%	28	58,653,818.00	1,896,219.00	30,009,981.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	30,009,981.95	90,560,018.95
Cierre de Mes	mar-31-2021	24.45%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	31,109,871.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	31,109,871.20	91,659,908.20
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.13%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	32,200,692.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	32,200,692.09	92,750,729.09
Cierre de Mes	may-31-2021	25.90%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	33,359,282.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	33,359,282.22	93,909,319.22
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	34,364,194.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	34,364,194.09	94,914,231.09
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	35,401,257.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	35,401,257.55	95,951,294.55
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	36,441,272.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	36,441,272.84	96,991,309.84
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	37,445,232.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	37,445,232.91	97,995,269.91
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	38,477,368.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	38,477,368.46	99,027,405.46
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	39,485,133.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	39,485,133.34	100,035,170.34
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	40,535,940.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	40,535,940.64	101,085,977.64
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	41,596,516.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	41,596,516.32	102,146,553.32
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	58,653,818.00	1,896,219.00	42,581,564.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	42,581,564.81	103,131,601.81
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	43,681,454.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	43,681,454.06	104,231,491.06
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	58,653,818.00	1,896,219.00	44,772,274.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	44,772,274.95	105,322,311.95
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	58,653,818.00	1,896,219.00	45,930,865.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	45,930,865.08	106,480,902.08
Saldos para Demanda	may-31-2022	25.90%	0	58,653,818.00	1,896,219.00	45,930,865.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,653,818.00	1,896,219.00	45,930,865.08	106,480,902.08

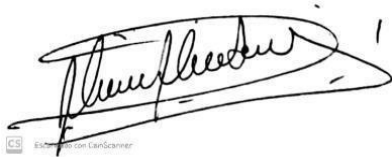
Alicia Alarcón Díaz
Abogada

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SONIA PATRICIA ANDRADE BELLO.
Proceso: Hipotecario.
No.: 2018-01008

ALICIA ALARCON DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como procuradora judicial de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia Alarcón Díaz', is written over a horizontal line. Below the signature, there is a small, faint watermark that reads 'CS Escanador de Documentos'.

ALICIA ALARCON DIAZ C.C.
No. 51.761.126 de Bogotá
T.P. No. 43.082 del C.S. de la J.

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO C.C. 79748751

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Jue 02/06/2022 16:03

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RAD. 2019-883

Me permito remitir memorial aportando liquidación de crédito del proceso de la referencia para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE
(LMJT) - JUDLA S.A.S

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P

RADICADO: 2019 - 0883

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: CARLOS IVAN CARDOZO ISAZA CC 79748751

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 y subsiguientes del Código General del Proceso.

De lo anterior, ruego señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho y a los hechos; ordenando así, la entrega de los dineros depositados a favor de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

CC. No 80.258.386 de Bogotá.

T. P. No. 168.361 del C. S. de la J. U

LIQUIDACION DE CREDITO



ACREEDOR	SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP SAS		
DEUDOR	CARLOS IVAN CARDOZO ISAZA		
NIT	79.748.751		
FECHA EXIGIBILIDAD	16-ago-19	FECHA LIQUIDACION HASTA	30-jun-22
meses		35	

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. PERIODICO	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 63.094.868,0	16-ago-19	31-ago-19	16	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 721.258,00
2	\$ 63.094.868,0	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 1.352.358,75
3	\$ 63.094.868,0	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,1216%	\$ 1.383.221,79
4	\$ 63.094.868,0	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,1146%	\$ 1.334.217,71
5	\$ 63.094.868,0	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	\$ 1.370.917,76
6	\$ 63.094.868,0	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0888%	\$ 1.361.835,61
7	\$ 63.094.868,0	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,1176%	\$ 1.291.560,41
8	\$ 63.094.868,0	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1067%	\$ 1.373.510,16
9	\$ 63.094.868,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	\$ 1.312.877,11
10	\$ 63.094.868,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,0308%	\$ 1.324.063,61
11	\$ 63.094.868,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 1.276.924,77
12	\$ 63.094.868,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 1.319.488,93
13	\$ 63.094.868,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 1.330.592,87
14	\$ 63.094.868,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	\$ 1.291.458,44
15	\$ 63.094.868,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	\$ 1.317.527,29
16	\$ 63.094.868,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	\$ 1.259.182,75
17	\$ 63.094.868,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 1.276.185,17
18	\$ 63.094.868,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,9432%	\$ 1.266.959,50
19	\$ 63.094.868,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9655%	\$ 1.157.439,31
20	\$ 63.094.868,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	\$ 1.272.891,90
21	\$ 63.094.868,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	\$ 1.225.451,60
22	\$ 63.094.868,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	\$ 1.260.361,10
23	\$ 63.094.868,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	\$ 1.219.065,35
24	\$ 63.094.868,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,9291%	\$ 1.257.719,72
25	\$ 63.094.868,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	1,9352%	\$ 1.261.681,36
26	\$ 63.094.868,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	1,9301%	\$ 1.217.787,27
27	\$ 63.094.868,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,9189%	\$ 1.251.111,22
28	\$ 63.094.868,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	1,9382%	\$ 1.222.897,94
29	\$ 63.094.868,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 1.276.185,17
30	\$ 63.094.868,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	1,9776%	\$ 1.289.340,31
31	\$ 63.094.868,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,0418%	\$ 1.202.415,21
32	\$ 63.094.868,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,0588%	\$ 1.342.327,82
33	\$ 63.094.868,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,1166%	\$ 1.335.470,62
34	\$ 63.094.868,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,1819%	\$ 1.422.556,00
35	\$ 63.094.868,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,2497%	\$ 1.419.428,75

CAPITAL	\$ 63.094.868
---------	---------------

FECHA DE ELABORACION: jun/02/22

INTERESES DE MORA	\$ 44.798.271
INTERESES DE PLAZO	\$ 0
TOTAL	\$ 107.893.139

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO C.C. 1093740691

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Jue 02/06/2022 16:57

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RAD. 2019-1068

Me permito remitir memorial aportando liquidación de crédito para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

APODERADO PARTE DEMANDANTE

(LMJT) - JUDLA S.A.S

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P

RADICADO: 2019 - 1068

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: ADOLFO ANTONIO RICO RODRIGUEZ CC 1093740691

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 y subsiguientes del Código General del Proceso.

De lo anterior, ruego señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho y a los hechos; ordenando así, la entrega de los dineros depositados a favor de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

CC. No 80.258.386 de Bogotá.

T. P. No. 168.361 del C. S. de la J. U

LIQUIDACION DE CREDITO



ACREEDOR	SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP SAS		
DEUDOR	ADOLFO ANTONIO RICO RODRIGUEZ		
NIT	1.093.740.691		
FECHA EXIGIBILIDAD	8-oct-19		FECHA LIQUIDACION HASTA 30-jun-22
	meses	33	

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. PERIODICO	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 77.006.688,0	8-oct-19	31-oct-19	24	19,10%	28,65%	2,1216%	\$ 1.307.000,57
2	\$ 77.006.688,0	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,1146%	\$ 1.628.400,06
3	\$ 77.006.688,0	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	\$ 1.673.192,13
4	\$ 77.006.688,0	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0888%	\$ 1.662.107,44
5	\$ 77.006.688,0	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,1176%	\$ 1.576.337,24
6	\$ 77.006.688,0	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1067%	\$ 1.676.356,13
7	\$ 77.006.688,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	\$ 1.602.354,06
8	\$ 77.006.688,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,0308%	\$ 1.616.007,08
9	\$ 77.006.688,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 1.558.474,57
10	\$ 77.006.688,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 1.610.423,72
11	\$ 77.006.688,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 1.623.975,98
12	\$ 77.006.688,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	\$ 1.576.212,77
13	\$ 77.006.688,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	\$ 1.608.029,56
14	\$ 77.006.688,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	\$ 1.536.820,60
15	\$ 77.006.688,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 1.557.571,89
16	\$ 77.006.688,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,9432%	\$ 1.546.312,05
17	\$ 77.006.688,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9655%	\$ 1.412.643,70
18	\$ 77.006.688,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	\$ 1.553.552,50
19	\$ 77.006.688,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	\$ 1.495.652,05
20	\$ 77.006.688,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	\$ 1.538.258,77
21	\$ 77.006.688,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	\$ 1.487.857,70
22	\$ 77.006.688,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,9291%	\$ 1.535.035,00
23	\$ 77.006.688,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	1,9352%	\$ 1.539.870,13
24	\$ 77.006.688,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	1,9301%	\$ 1.486.297,81
25	\$ 77.006.688,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,9189%	\$ 1.526.969,38
26	\$ 77.006.688,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	1,9382%	\$ 1.492.535,34
27	\$ 77.006.688,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 1.557.571,89
28	\$ 77.006.688,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	1,9776%	\$ 1.573.627,62
29	\$ 77.006.688,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,0418%	\$ 1.467.536,36
30	\$ 77.006.688,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,0588%	\$ 1.638.298,37
31	\$ 77.006.688,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,1166%	\$ 1.629.929,23
32	\$ 77.006.688,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,1819%	\$ 1.736.216,10
33	\$ 77.006.688,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,2497%	\$ 1.732.399,33

FECHA DE ELABORACION: jun/02/22

CAPITAL	\$ 77.006.688
INTERESES DE MORA	\$ 51.763.827
INTERESES DE PLAZO	\$ 0

TOTAL	\$ 128.770.515
-------	----------------

MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO C.C. 52546478

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Jue 02/06/2022 16:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (242 KB)

LIQUIDACION JUDICIAL DE CREDITO 52546478.pdf; MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION 52546478.pdf;

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RAD. 2019-1069

Me permito remitir memorial aportando liquidación de crédito para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE
(LMJT) - JUDLA S.A.S

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P

RADICADO: 2019 - 1069

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: KAROL ANDREA RODRIGUEZ SARMIENTO CC 52546478

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 y subsiguientes del Código General del Proceso.

De lo anterior, ruego señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho y a los hechos; ordenando así, la entrega de los dineros depositados a favor de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

CC. No 80.258.386 de Bogotá.

T. P. No. 168.361 del C. S. de la J. U

LIQUIDACION DE CREDITO



ACREEDOR	SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP SAS		
DEUDOR	KAROL ANDREA RODRIGUEZ SARMIENTO		
NIT	52.546.478		
FECHA EXIGIBILIDAD	11-oct-19	FECHA LIQUIDACION HASTA	30-jun-22
meses		33	

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. PERIODICO	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 95.467.569,0	11-oct-19	31-oct-19	21	19,10%	28,65%	2,1216%	\$ 1.417.787,85
2	\$ 95.467.569,0	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,1146%	\$ 2.018.777,84
3	\$ 95.467.569,0	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	\$ 2.074.307,95
4	\$ 95.467.569,0	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0888%	\$ 2.060.565,92
5	\$ 95.467.569,0	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,1176%	\$ 1.954.233,95
6	\$ 95.467.569,0	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1067%	\$ 2.078.230,46
7	\$ 95.467.569,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	\$ 1.986.487,81
8	\$ 95.467.569,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,0308%	\$ 2.003.413,88
9	\$ 95.467.569,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 1.932.089,05
10	\$ 95.467.569,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 1.996.492,02
11	\$ 95.467.569,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 2.013.293,17
12	\$ 95.467.569,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	\$ 1.954.079,65
13	\$ 95.467.569,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	\$ 1.993.523,90
14	\$ 95.467.569,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	\$ 1.905.243,96
15	\$ 95.467.569,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 1.930.969,97
16	\$ 95.467.569,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,9432%	\$ 1.917.010,80
17	\$ 95.467.569,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9655%	\$ 1.751.298,01
18	\$ 95.467.569,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	\$ 1.925.987,00
19	\$ 95.467.569,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	\$ 1.854.206,03
20	\$ 95.467.569,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	\$ 1.907.026,90
21	\$ 95.467.569,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	\$ 1.844.543,14
22	\$ 95.467.569,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,9291%	\$ 1.903.030,28
23	\$ 95.467.569,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	1,9352%	\$ 1.909.024,55
24	\$ 95.467.569,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	1,9301%	\$ 1.842.609,29
25	\$ 95.467.569,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,9189%	\$ 1.893.031,09
26	\$ 95.467.569,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	1,9382%	\$ 1.850.342,14
27	\$ 95.467.569,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 1.930.969,97
28	\$ 95.467.569,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	1,9776%	\$ 1.950.874,75
29	\$ 95.467.569,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,0418%	\$ 1.819.350,14
30	\$ 95.467.569,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,0588%	\$ 2.031.049,08
31	\$ 95.467.569,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,1166%	\$ 2.020.673,60
32	\$ 95.467.569,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,1819%	\$ 2.152.440,71
33	\$ 95.467.569,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,2497%	\$ 2.147.708,94

FECHA DE ELABORACION:

jun/02/22

CAPITAL	\$ 95.467.569
INTERESES DE MORA	\$ 63.970.674
INTERESES DE PLAZO	\$ 0

TOTAL	\$ 159.438.243
-------	----------------

PROCESO 601-2020

Jaime Zapata Quintana <jaimenzapataq@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 8:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sebastian.ruiz@proyectatsp.com

<sebastian.ruiz@proyectatsp.com>;riog1973@yahoo.es <riog1973@yahoo.es>;oscar mercado

<omercadoh2@gmail.com>;Pierre De Bedout <pdebedout@hotmail.com>

Señores

JUEZ CIVIL NOVENO MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: PROCESO 601-2020

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUB SUBSIDIO APELACION
CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACION DE FECHA 26 DE MAYO DE
2022.**

JAIME ZAPATA QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía número 91077056 de San Gil y portador de la tarjeta profesional de abogado número 122014 del C.S de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **UNION TEMPORAL PRESERVACION AMBIENTAL 2009, conformada por EDUARDO HERNANDEZ PEÑA, INVERSIONES OSORIO GONZALEZ S.A., PIC LTDA. Y MyS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA.**, dentro de la oportunidad procesal me permito interponer el recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación contra el auto que niega la terminación dentro del proceso de la referencia notificado por estado 26 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

Hechos:

Primero: Que las partes de manera conjunta radicarón ante su despacho solicitud de suspensión del proceso, en una forma de terminar el proceso posterior a sentencia.

Segundo: En cumplimiento del acuerdo trasnacional de conocimiento del despacho, que se cumplió a cabalidad motivo por el cual se solicita la terminación del proceso de la referencia.

Tercero: Se niega la terminación dado que el efecto de la sentencia fue suspensivo lo cual difiere de la norma dado que fue en efecto diferido para lo cual el despacho es competente para decidir sobre la terminación legalmente allegada.

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

En este orden de ideas, es usted competente para dar por terminado el proceso de la referencia dado el efecto de la apelación de la sentencia.

Cordialmente,

JAIME ZAPATA QUINTANA
C. C. No. 91.077.056 de San Gil (Santander)
T.P. No. 122.014 del C.S de la J.

Jaime Zapata Quintana
Cel. 301 448 77 71
Barranquilla -?? Colombia
??

Señores
JUEZ CIVIL NOVENO MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: PROCESO 601-2020

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUB SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACION DE
FECHA 26 DE MAYO DE 2022.**

JAIME ZAPATA QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía número 91077056 de San Gil y portador de la tarjeta profesional de abogado número 122014 del C.S de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **UNION TEMPORAL PRESERVACION AMBIENTAL 2009, conformada por EDUARDO HERNANDEZ PEÑA, INVERSIONES OSORIO GONZALEZ S.A., PIC LTDA. Y MyS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA.**, dentro de la oportunidad procesal me permito interponer el recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación contra el auto que niega la terminación dentro del proceso de la referencia notificado por estado 26 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

Hechos:

Primero: Que las partes de manera conjunta radicaron ante su despacho solicitud de suspensión del proceso, en una forma de terminar el proceso posterior a sentencia.

Segundo: En cumplimiento del acuerdo trasnacional de conocimiento del despacho, que se cumplio a cabalidad motivo por el cual se solicita la terminación del proceso de la referencia.

Tercero: Se niega la terminación dado que el efecto d ela sentencia fue suspensivo lo cual difiere de la norma dado que fue en efecto diferido para lo cual el despacho es competente para decidir sobre la terminación legalmente allegada.

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior

conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

En este orden de ideas, es usted competente para dar por terminado el proceso de la referencia dado el efecto de la apelación de la sentencia.

Cordialmente,

JAIME ZAPATA QUINTANA
C. C. No. 91.077.056 de San Gil (Santander)
T.P. No. 122.014 del C.S de la J.

RV: PROCESO 601-2020

Jaime Zapata Quintana <jaimenzapataq@hotmail.com>

Lun 13/06/2022 14:21

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOLICITO DE LA MANERA MAS COMEDIDA SE ME INFORME QUE JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTA LE FUE ASIGNADO POR REPARTO EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Jaime Zapata Quintana

Cel. 301 448 77 71

Barranquilla -?? Colombia

??

De: Jaime Zapata Quintana

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 8:00 a. m.

Para: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatp.com>; riog1973@yahoo.es <riog1973@yahoo.es>; oscar mercado <omercadoh2@gmail.com>; Pierre De Bedout <pdebedout@hotmail.com>

Asunto: PROCESO 601-2020

Señores

JUEZ CIVIL NOVENO MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: PROCESO 601-2020

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUB SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022.

JAIME ZAPATA QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía número 91077056 de San Gil y portador de la tarjeta profesional de abogado número 122014 del C.S de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **UNION TEMPORAL PRESERVACION AMBIENTAL 2009, conformada por EDUARDO HERNANDEZ PEÑA, INVERSIONES OSORIO GONZALEZ S.A., PIC LTDA. Y MyS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA.**, dentro de la oportunidad procesal me permito interponer el recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación contra el auto que niega la terminación dentro del proceso de la referencia notificado por estado 26 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

Hechos:

Primero: Que las partes de manera conjunta radicaron ante su despacho solicitud de suspensión del proceso, en una forma de terminar el proceso posterior a sentencia.

Segundo: En cumplimiento del acuerdo trasnacional de conocimiento del despacho, que se cumplió a cabalidad motivo por el cual se solicita la terminación del proceso de la referencia.

Tercero: Se niega la terminación dado que el efecto de la sentencia fue suspensivo lo cual difiere de la norma dado que fue en efecto diferido para lo cual

el despacho es competente para decidir sobre la terminación legalmente allegada.

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.
2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.
3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

En este orden de ideas, es usted competente para dar por terminado el proceso de la referencia dado el efecto de la apelación de la sentencia.

Cordialmente,

JAIME ZAPATA QUINTANA
C. C. No. 91.077.056 de San Gil (Santander)
T.P. No. 122.014 del C.S de la J.

Jaime Zapata Quintana

Cel. 301 448 77 71
Barranquilla -?? Colombia
??

Señores

JUEZ CIVIL NOVENO MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: PROCESO 601-2020

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUB SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACION DE
FECHA 26 DE MAYO DE 2022.**

JAIME ZAPATA QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía número 91077056 de San Gil y portador de la tarjeta profesional de abogado número 122014 del C.S de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **UNION TEMPORAL PRESERVACION AMBIENTAL 2009**, conformada por **EDUARDO HERNANDEZ PEÑA, INVERSIONES OSORIO GONZALEZ S.A., PIC LTDA. Y MyS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA.**, dentro de la oportunidad procesal me permito interponer el recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación contra el auto que niega la terminación dentro del proceso de la referencia notificado por estado 26 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

Hechos:

Primero: Que las partes de manera conjunta radicaron ante su despacho solicitud de suspensión del proceso, en una forma de terminar el proceso posterior a sentencia.

Segundo: En cumplimiento del acuerdo trasnacional de conocimiento del despacho, que se cumplio a cabalidad motivo por el cual se solicita la terminación del proceso de la referencia.

Tercero: Se niega la terminación dado que el efecto d ela sentencia fue suspensivo lo cual difiere de la norma dado que fue en efecto diferido para lo cual el despacho es competente para decidir sobre la terminación legalmente allegada.

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior

conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

En este orden de ideas, es usted competente para dar por terminado el proceso de la referencia dado el efecto de la apelación de la sentencia.

Cordialmente,

JAIME ZAPATA QUINTANA
C. C. No. 91.077.056 de San Gil (Santander)
T.P. No. 122.014 del C.S de la J.

MEMORIAL LIQUIDACION RAFAEL CASTRO 2021-491

Miller Saavedra Lavao <millerabogado@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 11:10

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: elmar.gonzalez199@aecea.co <elmar.gonzalez199@aecea.co>

Buenos días Señores Juzgado 9 civil municipal;

Adjunto memorial para el proceso del asunto para su correspondiente tramite.

Cordial Saludo

MILLER SAAVEDRA



Medellin, mayo 10 de 2022

Ciudad

Titular RAFAEL CASTRO TORRES
Cédula o Nit. 3,090,466
Crédito 3360086225
Mora desde enero 29 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 3,360,086,225

Tasa máxima Actual 25.90%

Liquidación de la Obligación a jun 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	9,993,760.98
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	9,993,760.98

Saldo de la obligación a may 10 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	4,996,880.98
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,089,239.86
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	6,086,120.84

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



RAFAEL CASTRO TORRES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/29/2021			9,993,760.98	0.00	0.00						9,993,760.98	0.00	0.00	9,993,760.98
Saldos para Demanda	jun-29-2021	0.00%	0	9,993,760.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,993,760.98	0.00	0.00	9,993,760.98
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	1	9,993,760.98	0.00	5,660.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,993,760.98	0.00	5,660.68	9,999,421.66
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	9,993,760.98	0.00	182,361.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,993,760.98	0.00	182,361.27	10,176,122.25
Abono FONDO CAPITAL	ago-27-2021	22.99%	27	9,993,760.98	0.00	336,524.45	4,996,880.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.00	4,996,880.98	0.00	336,524.45	5,333,405.43
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	4	4,996,880.98	0.00	347,869.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	347,869.62	5,344,750.60
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	4,996,880.98	0.00	433,399.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	433,399.75	5,430,280.73
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	4,996,880.98	0.00	521,330.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	521,330.24	5,518,211.22
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	4,996,880.98	0.00	607,184.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	607,184.51	5,604,065.49
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	4,996,880.98	0.00	696,705.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	696,705.69	5,693,586.67
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	4,996,880.98	0.00	787,059.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	787,059.07	5,783,940.05
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	4,996,880.98	0.00	870,978.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	870,978.07	5,867,859.05
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	4,996,880.98	0.00	964,680.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	964,680.68	5,961,561.66
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	4,996,880.98	0.00	1,057,610.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	1,057,610.73	6,054,491.71
Saldos para Demanda	may-10-2022	25.90%	10	4,996,880.98	0.00	1,089,239.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,996,880.98	0.00	1,089,239.86	6,086,120.84



Medellin, mayo 10 de 2022

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

RAFAEL CASTRO TORRES
3,090,466
5303710224124360
marzo 19 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5,303,710,224,124,360

Tasa máxima Actual 25.90%

Liquidación de la Obligación a jun 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	2,236,719.07
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,236,719.07

Saldo de la obligación a may 10 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	2,236,719.07
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	412,329.16
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	2,649,048.23

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



RAFAEL CASTRO TORRES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/29/2021			2,236,719.07	0.00	0.00						2,236,719.07	0.00	0.00	2,236,719.07
Saldos para Demanda	jun-29-2021	0.00%	0	2,236,719.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	0.00	2,236,719.07
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	1	2,236,719.07	0.00	1,266.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	1,266.92	2,237,985.99
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	2,236,719.07	0.00	40,814.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	40,814.56	2,277,533.63
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	2,236,719.07	0.00	80,474.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	80,474.75	2,317,193.82
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	2,236,719.07	0.00	118,760.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	118,760.01	2,355,479.08
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	2,236,719.07	0.00	158,119.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	158,119.72	2,394,838.79
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	2,236,719.07	0.00	196,550.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	196,550.08	2,433,269.15
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	2,236,719.07	0.00	236,621.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	236,621.82	2,473,340.89
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	2,236,719.07	0.00	277,066.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	277,066.07	2,513,785.14
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	2,236,719.07	0.00	314,630.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	314,630.15	2,551,349.22
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	2,236,719.07	0.00	356,573.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	356,573.60	2,593,292.67
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	2,236,719.07	0.00	398,171.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	398,171.23	2,634,890.30
Saldos para Demanda	may-10-2022	25.90%	10	2,236,719.07	0.00	412,329.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,719.07	0.00	412,329.16	2,649,048.23



Medellin, mayo 10 de 2022

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 3,090,466

Titular RAFAEL CASTRO TORRES
Cédula o Nit. 3,090,466
AudioPréstamo 3090466
Mora desde abril 15 de 2021

Tasa máxima Actual 25.90%

Liquidación de la Obligación a jun 29 de 2021

	Valor en pesos
Capital	24,822,745.70
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	24,822,745.70

Saldo de la obligación a may 10 de 2022

	Valor en pesos
Capital	24,822,745.70
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	4,575,962.19
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	29,398,707.89

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



RAFAEL CASTRO TORRES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/29/2021			24,822,745.70	0.00	0.00						24,822,745.70	0.00	0.00	24,822,745.70
Saldos para Demanda	jun-29-2021	0.00%	0	24,822,745.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	0.00	24,822,745.70
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	1	24,822,745.70	0.00	14,060.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	14,060.12	24,836,805.82
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	24,822,745.70	0.00	452,953.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	452,953.34	25,275,699.04
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	24,822,745.70	0.00	893,095.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	893,095.78	25,715,841.48
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	24,822,745.70	0.00	1,317,979.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	1,317,979.39	26,140,725.09
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	24,822,745.70	0.00	1,754,787.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	1,754,787.07	26,577,532.77
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	24,822,745.70	0.00	2,181,280.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	2,181,280.90	27,004,026.60
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	24,822,745.70	0.00	2,625,990.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	2,625,990.61	27,448,736.31
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	24,822,745.70	0.00	3,074,834.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	3,074,834.37	27,897,580.07
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	24,822,745.70	0.00	3,491,714.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	3,491,714.45	28,314,460.15
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	24,822,745.70	0.00	3,957,196.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	3,957,196.02	28,779,941.72
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	24,822,745.70	0.00	4,418,839.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	4,418,839.78	29,241,585.48
Saldos para Demanda	may-10-2022	25.90%	10	24,822,745.70	0.00	4,575,962.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,822,745.70	0.00	4,575,962.19	29,398,707.89



MILLER SAAVEDRA LAVAO ABOGADO TITULADO



Señor Juez
9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 202100491
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: RAFAEL CASTRO TORRES

MILLER SAAVEDRA LAVAO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora.

Respetosamente le manifiesto que presento la liquidación del crédito en el proceso de la referencia. Sírvese correr traslado.

Anexo Liquidación.

Atentamente,

MILLER SAAVEDRA LAVAO
C.C. No. 4.913.008 Hobo (H)
T.P. No. 38278 C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 2021 – 627 Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra ARISTIZABAL GONZAGA MAURICIO ALFONSO

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mié 01/06/2022 15:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maristizabal5000@gmail.com <maristizabal5000@gmail.com>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>;CATALINA TELLO <coorempresarial@gyl-abogados.com>;IVONE <abogadojunior2@gyl-abogados.com>

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

**Señor(a)
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**

**Referencia: Radicación No. 2021 – 627 Proceso Ejecutivo de
BANCOLOMBIA S.A. contra ARISTIZABAL GONZAGA MAURICIO
ALFONSO**

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; remito el siguiente memorial con liquidación de crédito en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Me permito informar al señor juez que, conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, estamos aportando copia de este memorial a la parte demandada, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: maristizabal5000@gmail.com que funge como notificación judicial, a fin de que lo tenga en cuenta para los términos de traslado de la norma en cita y del Art 446 del C.G. del .P .

Cordialmente.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C

Señor(a)
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

Referencia: Radicación No. 2021 – 627 Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra ARISTIZABAL GONZAGA MAURICIO ALFONSO

En los términos que dispone el Art. 446 del C.G.P, procedemos a presentar la liquidación de crédito de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 377814087945472, y Pagaré Sin Número por valor de \$28.020.859.

1. PAGARÉ No. 377814087945472

1.1 LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 19/08/2021.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL VENCIDO	\$ 18,454,195
TOTAL	\$ 18,454,195

1.2 LIQUIDACION A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR \$40.000 EL DÍA 28/06/2021.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 18,454,195	333	\$ 4,706,235
TASA % POR MORA	27.57%		
TOTAL % POR MORA			\$ 23,160,430

1.3 LIQUIDACION A LA FECHA DESPUES DE LA APLICACION DEL PAGO REALIZADO POR \$40.000 EL DÍA 28/06/2021.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 18,454,195	333	\$ 4,706,235
TASA % POR MORA	27.57%		
TOTAL % POR MORA			\$ 23,120,430

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 01/06/2022 \$23.120.430

2. PAGARÉ Sin Número por valor de \$28.020.859

2.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 19/08/2021.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL VENCIDO	\$ 28,020,859
TOTAL	\$ 28,020,859

2.2. LIQUIDACION A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR \$30.577 EL DÍA 04/09/2021.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 28,020,859	270	\$ 5,794,013
TASA % POR MORA	27.57%		
TOTAL % POR MORA			\$ 33,814,872

2.3 LIQUIDACION A LA FECHA DESPUES DE LA APLICACION DEL PAGO REALIZADO POR \$30.577 EL DÍA 04/09/2021.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 28,020,859	270	\$ 5,794,013
TASA % POR MORA	27.57%		
TOTAL % POR MORA			\$ 33,784,295

2.4 LIQUIDACION A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR \$18.018 EL DÍA 30/09/2021.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 28,020,859	270	\$ 5,794,013
TASA % POR MORA	27.57%		
TOTAL % POR MORA			\$ 33,784,295

2.5 LIQUIDACION A LA FECHA DESPUES DE LA APLICACION DEL PAGO REALIZADO POR \$18.018 EL DÍA 30/09/2021.

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 28,020,859	270	\$ 5,794,013
TASA % POR MORA	27.57%		
TOTAL % POR MORA			\$ 33,766,277

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 01/06/2022 \$33.766.277

SUMA TOTAL DE LAS LIQUIDACIONES \$56.886.707

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, en el cual aportamos memorial a la parte demandada a la dirección de correo electrónico de notificación judicial: maristizabal5000@gmail.com

En consecuencia, le solicito que, vencido el término se sirva aprobar por auto, la liquidación de crédito aquí presentada.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

RAMA	OK	
RUTA	OK	
CARPETA	OK	
SISTEMA	NEGOC	OK
I.B	ACTUAC	OK

**REF.-EJECUTIVO No. 2.021-00634 DE CIRO ANTONIO SALGADO GOMEZ CONTRA
IDELFONSO GÓMEZ HUESO. ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO..**

Mario Silva Sissa <mao09s@hotmail.com>

Jue 02/06/2022 15:47

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se dirige al Despacho MARIO SILVA SISSA y obro como apoderado del demandante.

Comedidamente allego en PDF., memorial contentivo de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en este pleito.

Señor Juez, Atentamente,

MARIO SILVA SISSA

C.C. No. 80.264.745 de Bogotá

T.P. No. 67.503 del C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.-EJECUTIVO No. 2.021-00634 DE CIRO ANTONIO SALGADO GOMEZ CONTRA IDELFONSO GÓMEZ HUESO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Soy MARIO SILVA SISSA y obro como apoderado del demandante.

Estando dentro del término legal para el efecto, y conforme a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., procedo a presentar a su Despacho la liquidación del crédito, para lo cual aplico el art. 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1.999, modificatorio del art. 884 del C. de Co., así:

1. A título de **CAPITAL** por el valor representado en **LA LETRA DECAMBIO No. 01**, con **fecha** de creación febrero 14 de 2.018, exigible en Bogotá el 20 de febrero de 2.020, girada por el señor **IDELFONSO GÓMEZ HUESO**, a favor de **CIRO ANTONIO SALGADO GOMEZ**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)**.

2. A título de intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral anterior de \$20.000.000.00, liquidados al máximo permitido por la ley, conforme a la certificación de intereses de la Super-Financiera, desde el 21 de enero de 2.021 y hasta la fecha de presentación de esta liquidación 02 de junio de 2.022, la suma de **\$4.855.929.00**, así:

Del 21. al 31 de Ene/21	2.165%	\$ 144.333.00
Del 1º. al 28 de Feb/21	2.1925%	\$ 438.500.00
Del 1º. al 31 de Mar/21	2.1766%	\$ 435.320.00
Del 1º. al 30 de Abr/21	2.16416%	\$ 432.832.00
Del 1º. al 31 de May/21	2.125%	\$ 425.000.00
Del 1º. al 30 de Jun/21	2.1516%	\$ 430.320.00
Del 1º. al 31 de Jul/21	2.1475%	\$ 429.500.00
Del 1º. al 31 de Ago/21	2.155%	\$ 431.000.00
Del 1º. Al 30 de Sep/21	2.14916%	\$ 429.832.00
Del 1º. Al 31 de Oct/21	2.135%	\$ 427.000.00
Del 1º. al 30 de Nov/21	2.1591%	\$ 431.820.00
Del 1º. al 31 de Dic/21	2.1825%	\$ 436.500.00
Del 1º. al 31 de Ene/22	2.2075%	\$ 441.500.00
Del 1º. al 28 de Feb/22	2.2875%	\$ 457.500.00
Subtotal.....		\$5.790.957.00

Informa el demandante que el 28 de febrero de 2.022, el demandado realizó un abono a los intereses de mora sobre este título valor por la suma de \$2.400.000.00, por lo cual restaremos del anterior subtotal, el valor abonado a intereses, así:

Subtotal intereses esta letra de cambio a 28 feb/22.....\$5.790.957.00
Menos abono efectuado misma fecha a intereses esta letra.....\$2.400.000.00
Saldo intereses esta letra a 28 de feb/22.....\$3.390.957.00

Como quiera que la suma abonada por el demandado NO afectó el capital, es procedente seguir liquidando intereses sobre la misma letra de cambio y su valor \$20.000.000.oo, así:

Del 1º. al 31 de Mar/22	2.30916%	\$ 461.832.oo
Del 1º. al 30 de Abr/22	2.3816	\$ 476.320.oo
Del 1º. al 31 de Mayo/22	2.4641	\$ 492.820.oo
Del 1º. al 1º. de Jun/22	2.55%	<u>\$ 34.000.oo</u>
Subtotal.....		\$1.464.972.oo

Total intereses sobre la LETRA DECAMBIO No. 01, causados desde el 21 de enero de 2.021 al 02 de junio de 2.022, la suma de.....\$4.855.929.oo, así:

Saldo intereses esta letra a 28 de feb/22.....	\$3.390.957.oo
Intereses del 01 marzo al 02 julio/22.....	<u>\$1.464.972.oo</u>
Total.....	\$4.855.929.oo

3. A título de CAPITAL por el valor representado en LA LETRA DECAMBIO No. 02, con fecha de creación mayo 01 de 2.018, exigible en Bogotá, el 01 mayo de 2.020, girada por el señor IDELFONSO GÓMEZ HUESO, a favor de CIRO ANTONIO SALGADO GOMEZ, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.oo).

4. A título de intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral anterior de \$20.000.000.oo, liquidados al máximo permitido por la ley, conforme a la certificación de intereses de la Super-Financiera, desde el 02 de enero de 2.021 y hasta la fecha de presentación de esta liquidación 02 de junio de 2.022, la suma de \$5.130.162.oo, así:

Del 02. al 31 de Ene/21	2.165%	\$ 418.566.oo
Del 1º. al 28 de Feb/21	2.1925%	\$ 438.500.oo
Del 1º. al 31 de Mar/21	2.1766%	\$ 435.320.oo
Del 1º. al 30 de Abr/21	2.16416%	\$ 432.832.oo
Del 1º. al 31 de May/21	2.125%	\$ 425.000.oo
Del 1º. al 30 de Jun/21	2.1516%	\$ 430.320.oo
Del 1º. al 31 de Jul/21	2.1475%	\$ 429.500.oo
Del 1º. al 31 de Ago/21	2.155%	\$ 431.000.oo
Del 1º. Al 30 de Sep/21	2.14916%	\$ 429.832.oo
Del 1º. Al 31 de Oct/21	2.135%	\$ 427.000.oo
Del 1º. al 30 de Nov/21	2.1591%	\$ 431.820.oo
Del 1º. al 31 de Dic/21	2.1825%	\$ 436.500.oo
Del 1º. al 31 de Ene/22	2.2075%	\$ 441.500.oo
Del 1º. al 28 de Feb/22	2.2875%	<u>\$ 457.500.oo</u>
Subtotal.....		\$6.065.190.oo

Me informa el demandante que el 28 de febrero de 2.022, el demandado realizó un abono a los intereses de mora sobre este título valor por la suma de \$2.400.000.oo, motivo por el cual restaremos del anterior subtotal, el valor abonado a intereses, así:

Subtotal intereses esta letra de cambio a 28 feb/22..... \$6.065.190.00
Menos abono efectuado misma fecha a intereses esta letra.....\$2.400.000.00
Saldo intereses esta letra a 28 de feb/22.....\$3.665.190.00

Como quiera que la suma abonada por el demandado NO afectó el capital, es procedente seguir liquidando intereses sobre la misma letra de cambio y su valor \$20.000.000.00, así:

Del 1º. al 31 de Mar/22	2.30916%	\$ 461.832.00
Del 1º. al 30 de Abr/22	2.3816	\$ 476.320.00
Del 1º. al 31 de Mayo/22	2.4641	\$ 492.820.00
Del 1º. al 1º. de Jun/22	2.55%	\$ 34.000.00
Subtotal.....		\$1.464.972.00

Total intereses sobre la LETRA DECAMBIO No. 02, causados desde el 02 de enero de 2.021 al 02 de junio de 2.022, la suma de.....\$5.130.162.00

Saldo intereses esta letra a 28 de feb/22.....\$ 3.665.190.00
Intereses del 01 marzo al 02 julio/22.....\$ 1.464.972.00
Total.....\$ 5.130.162.00

5. A título de **CAPITAL** por el valor representado en **LA LETRA DECAMBIO No. 03**, con fecha de creación septiembre 03 de 2.018, exigible en Bogotá, el 03 de septiembre de 2.020, girada por el señor **IDELFONSO GÓMEZ HUESO**, a favor de **CIRO ANTONIO SALGADO GOMEZ**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)**.

6. A título de intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral anterior de \$20.000.000.00, liquidados al máximo permitido por la ley, conforme a la certificación de intereses de la Super-Financiera, desde el 04 de enero de 2.021 y hasta la fecha de presentación de esta liquidación 02 de junio de 2.022, la suma de **\$5.086.862.00, así:**

Del 04. al 31 de Ene/21	2.165%	\$ 375.266.00
Del 1º. al 28 de Feb/21	2.1925%	\$ 438.500.00
Del 1º. al 31 de Mar/21	2.1766%	\$ 435.320.00
Del 1º. al 30 de Abr/21	2.16416%	\$ 432.832.00
Del 1º. al 31 de May/21	2.125%	\$ 425.000.00
Del 1º. al 30 de Jun/21	2.1516%	\$ 430.320.00
Del 1º. al 31 de Jul/21	2.1475%	\$ 429.500.00
Del 1º. al 31 de Ago/21	2.155%	\$ 431.000.00
Del 1º. Al 30 de Sep/21	2.14916%	\$ 429.832.00
Del 1º. Al 31 de Oct/21	2.135%	\$ 427.000.00
Del 1º. al 30 de Nov/21	2.1591%	\$ 431.820.00
Del 1º. al 31 de Dic/21	2.1825%	\$ 436.500.00
Del 1º. al 31 de Ene/22	2.2075%	\$ 441.500.00
Del 1º. al 28 de Feb/22	2.2875%	\$ 457.500.00
Subtotal.....		\$6.021.890.00

Me informa el demandante que el 28 de febrero de 2.022, el demandado realizó un abono a los intereses de mora sobre este título valor por la suma de

\$2.400.000.00, motivo por el cual restaremos del anterior subtotal, el valor abonado a intereses, así:

Subtotal intereses esta letra de cambio a 28 feb/22..... \$6.021.890.00
Menos abono efectuado misma fecha a intereses esta
letra.....\$2.400.000.00
Saldo intereses esta letra a 28 de feb/22.....\$3.621.890.00

Como quiera que la suma abonada por el demandado NO afectó el capital de esta letra de cambio, es procedente seguir liquidando intereses sobre la misma letra de cambio y su valor \$20.000.000.00, así:

Del 1º. al 31 de Mar/22	2.30916%	\$ 461.832.00
Del 1º. al 30 de Abr/22	2.3816	\$ 476.320.00
Del 1º. al 31 de Mayo/22	2.4641	\$ 492.820.00
Del 1º. al 1º. de Jun/22	2.55%	<u>\$ 34.000.00</u>
Subtotal.....		\$1.464.972.00

Total intereses sobre la LETRA DECAMBIO No. 02, causados desde el 02 de enero de 2.021 al 02 de junio de 2.022, la suma de.....\$5.086.862.00

Saldo intereses esta letra a 28 de feb/22.....\$ 3.621.890.00
Intereses del 01 marzo al 02 julio/22.....\$ 1.464.972.00
Total.....\$ 5.086.862.00

7. SUMATORIA DE CAPITAL MÁS INTERESES DE MORA DE LOS TRES TITULOS VALORES OBEJTO DE COBRO FORZADO, LA SUMA DE \$15.072.953.00, ASÍ:

7.1. CAPITAL.....\$60.000.000.00
7.2. INTERESES DE MORA.....\$15.072.953.00
7.3. TOTAL LIQU. CRÉDITO.....\$75.072.953.00

8. TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 02 DE JUNIO DE 2.022, LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$75.072. 953.00).

Le ruego aprobar esta liquidación del crédito y ordenar que **se haga la de COSTAS**, teniendo en cuenta todos los gastos causados hasta la fecha y señalando AGENCIAS EN DERECHO.

Atentamente,

MARIO SILVA SISSA
C.C. No. 80.264.745 de Bogotá
T.P. No. 67.503 del C.S.J.

**2021 - 00670 PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
contra MARIA ELENA CASTRO SALAZAR Y LUIS CARLOS COPETE - CONTESTACIÓN DE LA
DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Lizeth Rodríguez <lizeth.sinergius@gmail.com>

Jue 09/06/2022 16:52

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aslaga_abg@hotmail.com <aslaga_abg@hotmail.com>; johannajimenez74.40@gmail.com
<johannajimenez74.40@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (477 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA .pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Ciudad

E. S. D.

**REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ contra MARIA
ELENA CASTRO SALAZAR Y LUIS CARLOS COPETE.**

RAD. No.: 2021 – 670

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

LIZETH MILENA RODRÍGUEZ PENAGOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.656.326 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito, con tarjeta profesional No. 341.556 del C. S. de la J., actuando como apoderada de LUIS CARLOS COPETE CORTES, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente remito contestación de la demanda y excepciones de mérito para su trámite.

Atentamente,

LIZETH RODRÍGUEZ

Abogada Junior



Tel: (1) 6561404 - 312 418 9631
Carrera 46 No. 22B - 20, Ofc 216.
Torre Empresarial Salitre Office
Bogotá D. C., Colombia

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ contra MARÍA ELENA CASTRO SALAZAR, y LUIS CARLOS COPETE CORTES.

Rad.: 110014003009-2021-00670-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

LIZETH MILENA RODRÍGUEZ PENAGOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.656.326 de Bogotá, abogada en ejercicio e inscrita, con tarjeta profesional No. 341.556 del C. S. de la J., actuando como apoderada del señor LUIS CARLOS COPETE CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.364.706, de conformidad con el poder especial que me fue conferido, estando dentro del término legal, manifiesto a la señora Juez que contesto la demanda presentada por el extremo activo de la siguiente forma:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. La demandante no tiene la calidad de poseedora del inmueble urbano casa habitación ubicado en la calle 74 sur N.º 78-01 interior 5 casa 158 del conjunto Residencial Alameda del Parque de Bogotá, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 50S-40431519 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá. Esto, en consideración a que la demandante ha reconocido como propietarios del inmueble los señores LUIS CARLOS COPETE CORTES y MARÍA ELENA CASTRO SALAZAR, situación que se comprueba con la manifestación realizada por la demandante en el acta de entrega realizada el día 21 de diciembre de 2012 en la que señala:

“solicito un plazo hasta el día DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013) para hacer entrega.”

Es claro que para la fecha de la diligencia la demandante al solicitar plazo para entregar el inmueble no está actuando con la calidad y el ánimo de señor y dueño exigida por la norma¹ para predicar posesión.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. El contrato que la demandante adjunta no es un contrato en el cual adquiere los derechos litigiosos del inmueble, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales en donde la demandante le otorga poder al señor YOHAN JACOBO FORERO para gestionar todo lo pertinente a la compra de los derechos litigiosos del proceso ejecutivo que se adelantaba sobre el inmueble. Así mismo, en el contrato, en una de las cláusulas se estipula que la señora JOHANA RODRÍGUEZ acepta conocer la situación jurídica del inmueble, los embargos y los pasivos que sobre este recaen y los inconvenientes que posteriormente se podrían presentar.

A través del contrato de prestación aportado como prueba por parte actora, se especifica con claridad entre otros aspectos:

- 1- En la cláusula primera: “OBJETO: El contratista se encarga de gestionar se encargará de gestionar la compra de los derechos de crédito y litigiosos del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado tercero civil municipal de BANCO COLPATRIA SA contra MARÍA ELENA CASTRO, cuya garantía real es un inmueble ubicado en la CALLE 57B SUR N 62-20, de Bogotá.”
- 2- Cláusula tercera: “(...) a la firma del presente contrato, la entrega del inmueble se hará en depósito provisional facultado por el secuestre del inmueble dentro del proceso en mención, mientras se realizan todos los trámites de compra de los derechos litigiosos en todos los escenarios explicados previamente por el CONTRATISTA”
- 3- Cláusula quinta: “EL CONTRATANTE declara conocer los términos y condiciones del presente contrato para efectos legales y comerciales, acepta conocer la situación jurídica del inmueble, los embargos y pasivos que sobre este recaen, los inconvenientes que se pueden presentar en una negociación de este tipo y declara que acepta las condiciones y reconoce que la negociación es netamente civil sin ánimo de reclamación penal.”

De acuerdo con lo anterior, la demandante no adquirió el inmueble ni los derechos con la firma del contrato, pues tan solo pactó la gestión del señor YOHAN JACOBO FORERO MORENO para adquirir los derechos litigiosos, situación que no se concretó.

¹ **ARTICULO 762. <DEFINICIÓN DE POSESIÓN>.** *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Adicionalmente el documento señala que a la señora JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ la entrega del predio se hace bajo el contrato de depósito y condicionado al resultado de la gestión realizado por el contratista, entonces nunca se le facultó como poseedora con ánimo de señor y dueño del predio y menos adquirió derechos litigiosos.

Por último, la demandante en el contrato acepta que conoce la situación jurídica del predio, es decir, la existencia del proceso ejecutivo en contra de los propietarios, el embargo que pesa sobre el inmueble y la mera expectativa de adquirir derechos de litigio respecto del mencionado proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. De las pruebas aportadas con el escrito de la demanda se puede verificar que el día 31 de agosto de 2011 la señora JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, no ingresó al predio con el ánimo de señor y dueño, se reitera que el contrato de mandato indica que el inmueble se entrega en calidad de depósito en espera de la gestión para la compra de los derechos, los que no nunca fueron adquiridos.

Por otro lado, no es cierto que la demandante durante su permanencia en el inmueble siempre haya actuado con el ánimo requerido por la norma, nuevamente se indica que en el acta de la diligencia de entrega del inmueble la señora JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ no se reconoce como poseedora, por el contrario acepta que debe hacer entrega del inmueble al solicitar plazo para hacerla.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. De acuerdo con los recibos allegados al expediente, los pagos se registran en el año 2016 los correspondientes al año 2008 y 2009, situación de la cual se puede concluir que la demandante pretende hacer incurrir en error al Despacho.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Ya que como consta en las documentales aportadas queda claro que el día 21 de diciembre del año 2012 se llevó a cabo una diligencia por la Inspección séptima (7) Distrital de Policía, la cual se aplazó para el día 14 de enero del año 2013 por petición de la señora JOHANA RODRÍGUEZ, día en el cual según la demandante haría la entrega del inmueble, también es necesario resaltar que ante la negativa de la señora a entregar el predio a los verdaderos propietarios fue necesario reactivar las diligencias en la Alcaldía Menor de la localidad de Bosa para procurar la entrega efectiva.

Por lo tanto, queda claro que la posesión fue interrumpida, en principio desde el día 21 de diciembre de 2012 y luego el día 1 de julio de 2021 cuando la Alcaldía en acatamiento de la orden del juzgado y por interés del señor LUIS CARLOS COPETE se solicita nuevamente la entrega, fechas que contabilizadas dan un total 8 años y 7 meses y no 10 años como lo afirma la apoderada.

desde el momento en que se realizó la diligencia y no se configurarían los requisitos de ley para la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

FRENTE AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO: En atención a la acumulación de varios hechos en este numeral, se contesta de forma separada cada manifestación de la siguiente manera:

RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS ADEUDADAS NO ME CONSTA. Ninguna de las documentales aportadas llevan a la conclusión que desde el año 2011 la señora JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ haya cancelado las cuotas, pues los recibos más antiguos son del año 2014.

RESPECTO AL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. NO ES CIERTO. el pago de los recibos de los servicios público no es un hecho que acredite posesión, pues es la simple acción de pagar los servicios que la demandante requiere para poder habitarlo y esto lo puede realizar en la calidad respecto de la cual se le entregó el predio que fue la de depósito.

RESPECTO AL PAGO DE LOS MEJORAS REALIZADAS. NO ES CIERTO. la demandante aporta escritos que no son suficientes para probar lo dicho por la apoderada, no hay prueba del pago o de las obras realizadas.

RESPECTO AL PAGO DE LOS IMPUESTOS. NO ES CIERTO. como sustento probatorio se allega la relación de los impuestos, pero no los recibos o constancia de transferencias realizadas por la demandante directamente, al igual que de la relación impresa en la consulta se puede verificar que hay años sin pago, situación que no puede ser tomada como indicio de propiedad.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Los propietarios del predio no le han dado la calidad de poseedora con ánimo de señor y dueño a la demandante, por el contrario se le ha requerido la entrega del predio de forma verbal en varias oportunidades, no es cierto que la diligencia no hubiese terminado por la supuesta compra de los derechos litigiosos, pues en el texto de la documental se consignó con claridad que la diligencia se suspendió por solicitud de la ocupante para tener tiempo de entrega el inmueble totalmente desocupado.

Tampoco es cierto que los demandantes no se hubieren preocupado por recuperar el bien inmueble, pues como lo demuestran las pruebas aportadas con la misma demanda, en el mes de julio de 2021 se llevó a cabo diligencia de entrega promovida por los propietarios.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. En los documentos que se aportan no hay prueba alguna que conste que desde el mes de junio del año 2011 la demandante es quien está respondiendo por el inmueble y que los pagos se hayan realizado efectivamente en ese mes y año, pues como lo señalan los recibos allegados, los pagos se realizaron en el año 2016.

FRENTE AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. la señora MARÍA HELENA CASTRO SALAR y LUIS CARLOS COPETE CORTES nunca le han dado la calidad de poseedora a

la demandante, nunca han renunciado a sus derechos como propietarios, razón por la cual se ha insistido con la entrega del predio por intermedio de las autoridades locales.

Es preciso aclarar a la contraparte que el proceso ejecutivo terminó por el pago que los propietarios realizaron al Banco Colpatría de la deuda que se tenía con la entidad financiera y que en consideración a que no ha sido posible la entrega del predio a los propietarios, la orden del juzgado sigue vigente y es la que se ha solicitado a la Alcaldía Menor dar cumplimiento, acciones que ha ejercido el señor LUIS CARLOS COPETE en defensa de sus derechos como propietario.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO QUE TENGA RELEVANCIA EN LA DEFINICIÓN DEL PROCESO.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la generalidad de pretensiones por carecer de fundamento jurídico y factico, situación que probare con las excepciones propuestas en este escrito, para lo cual expresamente solicito:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: QUE SE NIEGUE, en atención a que la señora JOHANA RODRÍGUEZ es no ostenta la calidad de poseedora, pues como lo manifestó en la diligencia de entrega de fecha 21 de diciembre de 2012 no se reconoce como poseedora al solicitar tiempo para entregar el bien inmueble, no tiene el ánimo de señor y dueño exigido por la ley para reclamar la pertenencia.

Como tampoco cumple con el tiempo requerido por ley para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva del dominio, toda vez que el tiempo que se exige es de diez años, las diligencias de entrega del predio promovidas por mi poderdante interrumpen el tiempo requerido por la norma para que se configure la prescripción alegada.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE REQUISITOS PARA CONSTITUIR LA POSESIÓN

El artículo 762 del Código Civil, establece que *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.”* Estableciendo así dos elementos o requisitos para construir la posesión, que son, el *corpus*, es decir, la posesión material del bien y el *ánimus*, que se traduce en ejercer actos de señor y dueño sobre del bien poseído.

Al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC1716-2018, que:

“El elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno; el

siguiente, el corpus, –elemento externo– conlleva ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica. Estos dos específicos requisitos, en particular el inicial, cuya base sustancial la constituye el artículo 762 del Código Civil, a cuyo tenor «[l]a posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño», son los que diferencian el instituto en cuestión, de la mera tenencia, [...] pues mientras en ésta solo externamente se está en relación con la cosa, en la posesión a ese vínculo material es menester añadir la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño. Es decir, la distinción entre la una y la otra gira en el ánimo o conducta reclamada en cada situación.»

En el mismo sentido, cita la Corte:

«(...) [La] posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini –o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario (...).»^[1]

Señala la parte demandante, que, desde el año 2011, ha ocupado el inmueble de manera pública, pacífica e ininterrumpida. Sin embargo, es preciso señalar que, la señora JOHANA RODRÍGUEZ, carece de los dos elementos señalados en la norma como se pasa a explicar:

- 1- El *animus domini*, que es el ánimo inequívoco de considerarse dueño de la cosa que se pretende y para el caso de la señora JOHANA RODRÍGUEZ por lo menos en la diligencia de fecha 21 de diciembre de 2012 de manera clara manifiesta la ocupante del predio que es su deseo hacer entrega del inmueble y solicita se le conceda un plazo hasta el 10 de enero de 2010, en igual sentido señala que las acciones que debe realizar las dirigirá en contra de la persona que contrató para gestionar la compra de los derechos litigiosos, hechos que sin lugar a dudas demuestran que la demandante reconoce que ella no es dueña del predio.

Adicional, es necesario resaltar que la entrega que en su momento se le hizo a la demandante por cuenta de la autorización del secuestro fue en calidad de depositaria nunca como propietaria o poseedora.

- 2- El *corpus* o la aprehensión por el tiempo que la norma establece para pretender adquirir el bien por prescripción, de acuerdo con los hechos narrados por la demandante en el diciembre del año 2012 de manera expresa en diligencia de entrega la ocupante del predio acepta que debe hacerla y solicita un tiempo prudencial para entregarlo desocupado, si la hoy demandante se pretendiera como dueña no acepta ni solicita plazo, entonces, si contabilizamos como fecha de la supuesta posesión el 22 de diciembre de 2012 como primer día de desconocimiento de los propietarios tendríamos que los 10 años exigido por la norma se cumplirían el 23 de diciembre de 2022, fecha que aún no ha llegado.

De acuerdo con lo antes advertido es acertado concluir que no le asiste razón a la demandante en sus pretensiones por falta de requisitos para pretender la pertenencia.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

En el último caso, y en el evento que el tiempo de ocupación del bien inmueble contará, desde el 31 de agosto el año 2011 fecha en la cual se solicita se tenga como inicio de la ocupación, y de acuerdo con la fecha en la que se el propietario señor LUIS CARLOS COPETE por intermedio de la Alcaldía de Bosa requiere nuevamente la entrega del inmueble, contando como fecha la programada el día 1 de julio de 2021, fecha en la cual debió realizarse la entrega material del bien inmueble pero que en atención a la permanencia de menores de edad en la casa de habitación, a la tutela presentada por la ocupante y la suspensión de la diligencia por la presentación de la demanda de pertenencia no fue posible finalizar, es claro que mi poderdante haciendo uso de sus derecho de propiedad pretendió despojar del bien a la acá demandante y en consecuencia, resulta evidente que interrumpió con su actuar cualquier tiempo de ocupación.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

Las que obran en el expediente aportadas con la demanda

Testimoniales

- Solicito al señor Juez citar y hacer comparecer al señor WILLIAM CÁRDENAS ARIAS ORTIZ CC 80.777.136, para que en audiencia cuya fecha y hora fije ese Despacho, declare lo que le conste sobre los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda , quien recibe comunicaciones a través de la suscrita al correo electrónico lizeth.sinergius@gmail.com
- Solicito al señor Juez citar y hacer comparecer a la señora MARÍA AURORA ORTIZ CASTRO CC 39.618.328, para que en audiencia cuya fecha y hora fije ese Despacho, declare lo que le conste sobre los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda , quien recibe comunicaciones a través de la suscrita al correo electrónico lizeth.sinergius@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho se señale fecha y hora para que ante su Despacho la demandante, JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, se sirva rendir interrogatorio de parte que realizaré personalmente o en sobre cerrado.

Los demás medios de prueba que su Señoría considere necesarios, pertinentes y conducentes.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos relacionados en el acápite de medios de prueba.

VI. NOTIFICACIONES

La parte actora y demandada en las aportadas con la demanda

La suscrita las recibirá en la Carrera 46 No. 22 B – 20, Oficina 216, Torre empresarial Salitre Office en la ciudad de Bogotá D. C., y en el correo electrónico lizeth.sinergius@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el SIRNA.

De su Señoría con toda atención y respeto,



LIZETH MILENA RODRÍGUEZ PENAGOS

C. C. No. 1.013.656.326

T. P. No. 341.556 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE JOHANA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ contra MARIA ELENA CASTRO SALAZAR Y LUIS CARLOS COPETE.

RAD. No.: 2021 – 670

ASUNTO: PODER

LUIS CARLOS COPETE CORTÉS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.364.706 de Bogotá D. C., por medio del presente confiero especial, amplio y suficiente a la abogada LIZETH MILENA RODRIGUEZ PENAGOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.656.326 de Bogotá D. C. y tarjeta profesional número 341.556 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación adelante la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada está facultada para notificarse, contestar la demanda, presentar recursos, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, desistir y, en general, las demás facultades necesarias para cumplir con el presente mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente,



LUIS CARLOS COPETE CORTÉS
C. C. No. 79.364.706 de Bogotá D. C.

Acepto,



LIZETH MILENA RODRÍGUEZ PENAGOS
C. C. No. 1.013.656.326 de Bogotá D. C.
T. P. No. 341.556 del C. S. de la J.
lizeth.sinergius@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11000798

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS CARLOS COPETE CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79364706, presentó el documento dirigido a JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lu el e t



60mvd04jqm3
09/06/2022 - 13:14:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Natalia Perry Turbay



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd04jqm3



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LIZETH MILENA

APELLIDOS:
RODRIGUEZ PENAGOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Lizeth Rodriguez

Max Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD
CORP. U. CIENCIA Y DESARROLLO B

FECHA DE GRADO
06/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1013656326

FECHA DE EXPEDICIÓN
05/02/2020

TARJETA N°
341556

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE TÍTULOS 2022-0134

Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Mié 01/06/2022 15:53

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Beatriz Sanchez' <admon@ecruzabogados.com.co>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0134**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **ESPERANZA GARNICA BUITRAGO**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE TÍTULOS**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho. Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S.

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVIL 3133765088 - 322 847 8435

LC.



Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2022-0134

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS.

PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ESPERANZA GARNICA BUITRAGO.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
985001327
01 DE JUNIO DE 2022

SALDO CAPITAL	\$17.095.600
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$3.204.576
SALDO INTERÉS MORA	\$1.256.352,18
SUBTOTAL	\$21.556.528,18

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
207419470711
01 DE JUNIO DE 2022

SALDO CAPITAL	\$29.191.028
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$2.681.615
SALDO INTERÉS MORA	\$2.145.242,74
SUBTOTAL	\$34.017.885,74

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
5434210086750502
01 DE JUNIO DE 2022

SALDO CAPITAL	\$3.789.570
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$539.432
SALDO INTERÉS MORA	\$278.494,73
SUBTOTAL	\$4.607.496,73



TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$60.181.910,65

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.06.01
15:37:52 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshaussen 01/06/2022



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0134
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA GARNICA BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-15	2022-02-15	1	27,45	3.789.570,00	3.789.570,00	2.519,13	3.792.089,13	0,00	541.951,13	4.331.521,13	0,00	0,00	0,00
2022-02-16	2022-02-28	13	27,45	0,00	3.789.570,00	32.748,63	3.822.318,63	0,00	574.699,75	4.364.269,75	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.789.570,00	78.736,62	3.868.306,62	0,00	653.436,37	4.443.006,37	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.789.570,00	78.323,80	3.867.893,80	0,00	731.760,18	4.521.330,18	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.789.570,00	83.393,77	3.872.963,77	0,00	815.153,94	4.604.723,94	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-01	1	30,60	0,00	3.789.570,00	2.772,79	3.792.342,79	0,00	817.926,73	4.607.496,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0134
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA GARNICA BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.789.570,00
SALDO INTERESES	\$817.926,73

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$539.432,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$539.432,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.607.496,73
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 5434210086750502



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0134
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA GARNICA BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-15	2022-02-15	1	27,45	29.191.028,00	29.191.028,00	19.404,80	29.210.432,80	0,00	2.701.019,80	31.892.047,80	0,00	0,00	0,00
2022-02-16	2022-02-28	13	27,45	0,00	29.191.028,00	252.262,40	29.443.290,40	0,00	2.953.282,21	32.144.310,21	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	29.191.028,00	606.507,58	29.797.535,58	0,00	3.559.789,79	32.750.817,79	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	29.191.028,00	603.327,65	29.794.355,65	0,00	4.163.117,44	33.354.145,44	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	29.191.028,00	642.381,53	29.833.409,53	0,00	4.805.498,97	33.996.526,97	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-01	1	30,60	0,00	29.191.028,00	21.358,77	29.212.386,77	0,00	4.826.857,74	34.017.885,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0134
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA GARNICA BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$29.191.028,00
SALDO INTERESES	\$4.826.857,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.681.615,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.681.615,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$34.017.885,74
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 207419470711



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0134
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA GARNICA BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-15	2022-02-15	1	27,45	17.095.600,00	17.095.600,00	11.364,34	17.106.964,34	0,00	3.215.940,34	20.311.540,34	0,00	0,00	0,00
2022-02-16	2022-02-28	13	27,45	0,00	17.095.600,00	147.736,39	17.243.336,39	0,00	3.363.676,73	20.459.276,73	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	17.095.600,00	355.198,56	17.450.798,56	0,00	3.718.875,29	20.814.475,29	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	17.095.600,00	353.336,24	17.448.936,24	0,00	4.072.211,53	21.167.811,53	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	17.095.600,00	376.207,98	17.471.807,98	0,00	4.448.419,51	21.544.019,51	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-01	1	30,60	0,00	17.095.600,00	12.508,67	17.108.108,67	0,00	4.460.928,18	21.556.528,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0134
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA GARNICA BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$17.095.600,00
SALDO INTERESES	\$4.460.928,18

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.204.576,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.204.576,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$21.556.528,18
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 985001327

2022 - 142

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Mar 31/05/2022 15:47

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

En mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARMEN LUCIA CABRERA MONCAYO No. 2022 - 142, adjunto memorial liquidación del crédito

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

andrio59@outlook.com

Señor

JUEZ NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –v.s.–
CARMEN LUCIA CABRERA MONCAYO No. 2022-00142

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: treinta y uno (31) de Mayo de 2022

PAGARÉ No. 207419344648-427618122754

Crédito en mora desde: Siete (7) de enero de 2022

Tasa de interés: máxima legal permitida.

1. Capital Insoluto	\$57'353.659,00
2. Intereses moratorios (07/01/2022 al 31/05/2022)	\$ 5'731.542,32
SUBTOTAL	\$63'085.201,32

PAGARÉ No. 4824840015938769-5120670001201197

Crédito en mora desde: Siete (7) de enero de 2022

Tasa de interés: máxima legal permitida.

1. Capital Insoluto	\$3'579.698,00
2. Intereses moratorios (07/01/2022 al 31/05/2022)	\$ 357.731,16
SUBTOTAL	\$3'937.429,16

TOTAL \$67'022.627,48

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARÉ No. 207419344648-427618122754

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 57.353.659,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
7/01/2022	31/01/2022	25	1,98	\$ 946.335,37
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 1.092.013,67
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 1.220.868,22
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.215.897,57
1/05/2022	31/05/2022	31	2,12	\$ 1.256.427,49
			Total Intereses de Mora	\$ 5.731.542,32
			Subtotal	\$ 63.085.201,32
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$ 57.353.659,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$ 0,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$ 5.731.542,32	
	Abonos (-)		\$ 0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 63.085.201,32	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 63.085.201,32	

4824840015938769-5120670001201197

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.579.698,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
7/01/2022	31/01/2022	25	1,98	\$ 59.065,02
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 68.157,45
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 76.199,84
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 75.889,60
1/05/2022	31/05/2022	31	2,12	\$ 78.419,25
			Total Intereses de Mora	\$ 357.731,16
			Subtotal	\$ 3.937.429,16
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital		\$	3.579.698,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00
	Total Intereses Mora (+)		\$	357.731,16
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	3.937.429,16
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	3.937.429,16